

Suma un total de días de embarco en navegación
indicar cantidad en letra.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el presente certificado, copia
fiel de lo que figura en el Rol
Licencia de este buque.

En a de de 1.9....

E L P A T R Ó N

Comprobados los datos anteriormente certificados, legalizo la firma del Patrón.

.....
Nombre del Patrón

EL DELEGADO PERIFERICO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25205 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de julio de 1990 entre el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DE CANARIAS Y EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA

En Madrid a 30 de julio de 1990,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Daniel Prats Díaz, Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, por autorización expresa del citado Gobierno y en uso de sus atribuciones,

Y de otra, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don Julián García Vargas, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las entidades que representan, ambos de mutuo acuerdo.

EXPONEN:

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de Farmacovigilancia. Este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa en el sector de actividades de farmacovigilancia.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 «el Sistema Español de Farmacovigilancia» para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 13 de julio de 1988, aprobó el programa y decidió que fueran las Comunidades Autónomas las que crearan Centros de Farmacovigilancia coordinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en su reunión del pasado 15 de marzo de 1990, aprobó y acreditó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Canarias al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al programa 413-B, «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», servicio 07, capítulo II, concepto económico 227.07, Programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

ESTIPULACIONES

Primera.-La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias, se compromete a iniciar y mantener el programa para todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en la Comunidad Autónoma de Canarias, utilizando el modelo empleado por el «Sistema Español de Farmacovigilancia».

Tercera.-Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas por un Comité Consultivo, nombrado en el seno del Centro Regional.

El Director y el Coordinador del programa serán designados por el Consejero de Sanidad. Estas personas deberán tener experiencia en materia de evaluación de medicamentos y reacciones adversas. Las figuras del Director y Coordinador del Centro, así como la composición y variaciones del Comité Consultivo, serán comunicadas a la Subdirección General de Control Farmacéutico del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias enviará, al menos una vez al trimestre, las informaciones recibidas, evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicación de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos, recogidas dentro del Centro Regional.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias facilitará información de retorno a los profesionales de la salud que lo soliciten, preparando boletines de información periódicos y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de la sanidad en materia de farmacovigilancia.

El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias prestará asesoramiento a todos los profesionales de la salud de la Comunidad Autónoma en cuestiones terapéuticas relacionadas con el uso de los medicamentos. Para ello contará con profesionales cualificados para llevar a cabo esta función. Además, prestará apoyo técnico para la realización de actividades de investigación en el ámbito de la farmacovigilancia, el uso racional de medicamentos y la farmacología clínica.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.-La Comunidad Autónoma se hará responsable de los gastos que origine el Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica, incluyendo los gastos de personal, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Undécima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades que a continuación se relacionan, que afectarán a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1990, 1991 y 1992 y que no podrán superar el 50 por 100 del presupuesto del Centro Regional de Farmacovigilancia e Información Terapéutica de Canarias:

Por los trabajos realizados en 1990 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la Memoria anual a 1 de diciembre de 1990, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 5.500.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1991 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la Memoria anual a 1 de diciembre de 1991, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 4.300.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1992 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, octava, novena y décima, y tras la presentación de la Memoria anual a 1 de diciembre de 1992, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 4.500.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y

Productos Sanitarios y quedarán supeditados a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Duodécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines, etc., relacionadas con el programa, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno Autónomo de Canarias, figurarán los siguientes elementos:

- El lema Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Decimotercera.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.-El Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, Daniel Prats Díaz.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25206 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/781/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Gaspar Gómez Cárdenas, el recurso contencioso-administrativo número 1/781/1990, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

25207 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/761/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Francisco J. Castejón Calderón, el recurso contencioso-administrativo número 1/761/1990, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.